

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0123/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2021	Sentido: Desechamiento por improcedente
Sujeto obligado:	Secretaría de Gobierno	Folio de solicitud: 090162921000140
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, copias certificadas de diversos documentos de su nombramiento y sueldo.	
Respuesta	El sujeto obligado la previno a efecto de que acreditara su personalidad.	
Recurso	Un vez desahogada la prevención, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión por la falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0123/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Gobierno en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	5
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	6
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 07 de octubre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la cual le fue asignado el folio 090162921000140; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Gobierno en la modalidad de copia certificada, lo siguiente:

“SOLICITO, se me expida COPIA CERTIFICADA de los siguientes documentos:

1. CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE PERSONAL, a partir del 16 de agosto de 1993, fecha que ingresé al sistema penitenciario de esta urbe capitalina, a la fecha.

2. CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, que he tenido a partir del 16 de agosto de 1993 a la fecha.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

3. AVISO con el que se me dio de ALTA ante el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).

4. AVISOS de MODIFICACIÓN DE SUELDO ante el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), que he sufrido después de mi ALTA, toda vez que acorde a mi EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO aparece en el Historial de Cotización al ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), así como el Historial de Cotización al FOVISSSTE (Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), que la última actualización ocurrió el 1 de enero de 2019 con un sueldo básico de \$9,749.00, sin embargo, ha habido incrementos a mi sueldo básico a la fecha.

También SOLICITO, se me informe:

1. Cuántos y cuáles son los números de seguridad social que tengo ante el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).

2. Por qué no se ha aplicado lo del S.A.R. a mi crédito hipotecario número X desde el 18 de marzo de 2020 a la fecha." (Sic)

II. Prevención a la solicitud. Con fecha 12 de octubre de 2021, la Secretaría de Gobierno, en adelante el sujeto obligado, previno a la particular requiriéndole una identificación oficial.

III. Desahogo de la Prevención. Con fecha 12 de octubre de 2021, la particular desahoga la prevención, adjuntando copia de su credencial para votar.

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 04 de Noviembre de 2021, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"El motivo de la queja es porque hasta la fecha no se me han expedido las copias certificadas que solicité." (sic)

V. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/RR.DP.0123/2021**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

VI. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Debido a que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, copias certificadas de diversos documentos de su nombramiento y sueldo.

El sujeto obligado la previno a efecto de que acreditara su personalidad.

Un vez desahogada la prevención, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión por la falta de respuesta.

De las constancias del sistema SISA 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción III del artículo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX, en adelante, Ley de Datos, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 83, 90, 99 fracción I y 100 fracción III de la Ley de Datos; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado par a tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada....”*

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;*
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- III. La entrega de datos personales incompletos;*
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;*
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;*
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;*
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;*
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;*
o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

II. ...

Artículo 100. *El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 100 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 249, de la Ley de Datos, establece:

*“Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de **quince días** contados a partir de la recepción de la solicitud.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.”

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, los sujetos obligados podrán contar con un plazo de quince días hábiles o en su caso, solicitar la ampliación por quince días hábiles más, para dar respuesta a las solicitudes.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 07 de octubre de 2021.

El sujeto obligado previno el día 12 de octubre de 2021 y la particular desahoga la prevención ese mismo día, por lo que se considera acto consentido la prevención.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

Desahogada la prevención el sujeto obligado contó con los siguientes 15 días hábiles para atender la solicitud, **los cuales transcurren del 13 de octubre al 09 de noviembre de 2021**, en ese computo se contempla la suspensión de plazos del 26 al 29 de octubre por las fallas de la plataforma.

La recurrente interpone el recurso de revisión el día 04 de noviembre, es decir, antes de que fenezca el plazo con el que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que no ha comenzado a correr el término del sujeto obligado para proporcionar respuesta a la solicitud de información.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 90 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado cuando aún esta corriendo el término legal establecido para emitirla, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 100 de la Ley de Datos.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos artículos 83, 90, 99 fracción I y 100 fracción III de la Ley de Datos aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 100 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales, antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0123/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**